

Palabras del Excmo. Sr. D. Antonio Millán Puelles *

Se ha dicho, con sobrada razón a mi modo de ver, que aunque la mera erudición y la sabiduría coinciden en ser saberes, difieren, sin embargo, en que mientras que la mera erudición es un saber insípido, la sabiduría es, por el contrario, un saber con sabor.

Antonio Truyol Serra fue un auténtico sabio, no un mero erudito. No pasará a la historia por su mera erudición, sino por ser un señor del saber que alcanza el rango de la sabiduría. Con lo cual no quiero decir que su erudición fuese inicialmente la indispensable para cumplir bien su oficio de Profesor y de investigador. La erudición de nuestro muy querido compañero era realmente excepcional: un verdadero arsenal de datos y noticias de la más heterogénea clase y condición, especialmente en lo que concierne a los problemas y las doctrinas de la Filosofía del Derecho y al ámbito propio del Derecho Internacional.

¿En qué me apoyo para afirmar que Antonio Truyol era un auténtico sabio, y no un mero erudito, por muy abundante y heterogénea que fuese su excepcional erudición?—. Según Aristóteles (a quien Dante llamaba «el maestro de los que saben», el saber propiamente dicho, el que merece sin discusión ni duda alguna su

* Sesión del día 9 de diciembre de 2003.

nombre, tiene tres modos o formas de cumplirse: definir, dividir (o clasificar) y demostrar. Esos modos del saber propiamente dicho los encontramos en Antonio Truyol a lo largo y lo ancho de toda su obra.

No soy yo ningún especialista en Derecho Internacional; pero, en cambio, por mi condición profesional de filósofo, me he asomado en más de una ocasión al Derecho Natural en su objetiva oposición al positivismo jurídico y sus consecuencias— de las que tanto sabía Antonio Truyol— en la ideología y la realidad de la política contemporánea dentro y fuera de España.

Por lo que toca a la definición de la Filosofía del Derecho, hay una aportación de Antonio Truyol que me parece básica y merecedora de atención especial. Se trata de la definición que Truyol propone al ocuparse de la diferencia entre la Filosofía del Derecho y el Derecho Natural. Según nuestro compañero, la Filosofía del Derecho se ocupa del estudio de los conceptos jurídicos que se califican de fundamentales, de tal manera que en ese sentido viene a constituir un todo, respecto del cual el Derecho Natural es una parte integrante de la Filosofía del Derecho.

Todos los argumentos alegados por Truyol en favor de esta tesis me parecen auténticamente demostrativos y en resolución vienen a señalar la diferencia, dentro de la Filosofía del Derecho, entre una *parte general*, la que se ocupa de los conceptos jurídicos fundamentales (como el concepto mismo de derecho, el de ley, etc.) y una *parte especial*, justamente la que al Derecho Natural corresponde en su más propio y estricto significado.

Fue Antonio Truyol inicialmente, y durante bastante tiempo, un insigne y fecundo cultivador del Derecho Natural. Como todos sabéis, fue Catedrático de la asignatura correspondiente a esta materia en dos Universidades, primero en La Laguna y después en Murcia. Casualmente le conocí cuando yo era Catedrático del Instituto de Albacete. En ocasión de ir a Murcia para asuntos relacionados con mi Instituto, coincidí con Truyol en el tren. Él iba a tomar posesión de su Cátedra en su nueva Universidad, y desde entonces mantuvimos una amistad que en los primeros momentos no pudo ser íntima o entrañable, porque entonces yo era un mozuelo y él era todo un Catedrático universitario, ciertamente joven, pero ya colmado de prestigio y de autoridad investigadora y docente. Por aquellas fechas yo trabajaba en la elaboración de mi tesis doctoral y sólo había publicado un par de artículos en la Revista Española de Filosofía (CSIC).

Tal como antes he dicho, Antonio Truyol consideraba el Derecho Natural como una parte especial de la Filosofía del Derecho. Ahora bien, esta parte, según

Truyol se ocupa de la justificación de las ideas que la Filosofía del Derecho estudia como conceptos jurídicos fundamentales. Respecto de esos conceptos y en la medida en que implica la posibilidad de su justificación, el Derecho Natural debe considerarse como esencialmente *radical*. Pero debo advertir que aquí hago uso del adjetivo «radical» en su acepción etimológica, distinta, por consiguiente de la que este adjetivo tiene cuando es usado con una significación que muy poco, o nada, tiene que ver con sus orígenes. Truyol ha sido siempre extremadamente cuidadoso en la administración científica y literaria de los adjetivos y, en general, de toda clase de vocablos, de tal suerte que nunca hubiese dicho, por ejemplo, que la vida humana es —como afirma Ortega— la «realidad radical» (y no lo hubiese dicho no sólo porque la vida humana no es Dios, sino porque tampoco es raíz de ningún tipo de realidad diferente del vivir específico del hombre).

Para Truyol, cualquier intento de justificar el derecho positivo desemboca a la larga, de una u otra manera, en una efectiva y explícita apelación al derecho natural. Tal es la tesis inequívocamente mantenida por Truyol con su habitual claridad y su inquebrantable respeto para todas las personas, pero no para todas las opiniones. Permítanme, a modo de inciso, que explique por qué no entiendo el celebre dicho «respeto su opinión, pero no la comparto». Habría que decir que la mayor falta de respeto a una opinión consiste en no compartirla; pero en rigor es mejor advertir que las opiniones no son respetables, pues como afirmaba Kant el respeto es un sentimiento que se refiere a las personas y las opiniones no son personas, aunque indudablemente son personas quienes expresan o mantienen opiniones. Todo esto lo vio también muy claramente Antonio Truyol, que de hecho lo tuvo muy en cuenta en las más diversas circunstancias y ocasiones.

En ese mismo sentido me ha llamado siempre la atención algo que demuestra, a su vez, hasta qué punto Antonio Truyol cumplía realmente la intención del célebre lema *Amicus Plato, magis amica veritas*. Él mantenía una estrecha amistad con varios Profesores pertenecientes al círculo de los llamados «orteguianos», discípulos (directos o indirectos) de Ortega, especialmente con Luis Díez del Corral, uno de los representantes más conspicuos de la llamada *Escuela de Madrid*, agrupación de muy destacadas personalidades, no todas ellas propiamente relacionadas con la filosofía en sus diversas ramas, pero coincidentes en la admiración y exaltación de las ideas del afanado pensador madrileño. Pues bien, Antonio Truyol no admitió nunca el historicismo de Ortega y los orteguianos, como tampoco, en general, ninguna orientación historicista, no solamente en la Filosofía del Derecho, sino en las demás áreas del saber filosófico. Lo cual es perfectamente compatible con el hecho de la nutrida aportación de Truyol a la historia de la filosofía jurídica. Ciertamente, actuar como historiador no es lo mismo que comportarse como historicista.

El historicismo es una forma de relativismo filosófico, al menos cuando se habla de él en el ámbito propio de la filosofía. A ese historicismo me refiero al decir que Truyol no lo admitió nunca, y no lo admitió porque entendió que la verdad tiene, justamente en cuanto verdad, un valor absoluto. El pensamiento que carece de ese valor es pura y simple opinión, no efectiva o auténtica verdad. Así lo entendía Truyol, sin que exista una sola muestra de que su modo de pensar fuese relativista, según la acepción filosófica de este término, en alguna cuestión o en la solución de algún problema. Por el contrario, hay testimonios y muestras suficientes de su rechazo del relativismo filosófico, tal como puede observarse en su discrepancia respecto de Dilthey, por un lado, y de Spengler por otro. (Ambos fueron en cambio, muy favorablemente acogidos por los representantes orteguianos de la llamada Escuela de Madrid. Y el propio Ortega llegó hasta el punto de referirse a Dilthey como su «cada vez más admirado maestro»).

De la fama internacional de Antonio Truyol tuve conocimiento porque estando yo dictando un curso de Doctorado en la Universidad de Mainz (Alemania) oí hablar elogiosamente de él a dos profesores, filósofos ambos) de aquella Universidad. El Profesor G. Funke, Director de la Revista *Kantstudien* la de mayor prestigio mundial en su género, era claramente adversario del relativismo, y lo que yo le conté del antirelativismo de Truyol le pareció máximamente encomiable. Funke había heredado de Husserl y de Brentano la aversión al relativismo filosófico. Por su parte, el Profesor Von Rintelen coincidía expresamente con la crítica de Truyol al relativismo historicista de Spengler, tan de moda en los años que precedieron a la segunda Guerra Mundial y que en España llegó a tener algunos fervorosos partidarios o admiradores.

Quiero referirme ahora a otras de las tesis que considero más destacables en Truyol: la tesis según la cual el derecho natural implica lógicamente una antropología basada en la afirmación de una naturaleza humana estable, permanente y en el fondo —o, más exactamente, en lo sustancial— la misma para todos los hombres, por muy distintos que éstos sean entre sí. Hay, sin duda alguna, culturas muy diversas (tal como lo afirma el relativismo cultural, que no se confunde con el relativismo filosófico), pero ello no es óbice para afirmar la existencia de una naturaleza sustancialmente idéntica en todos los hombres. Por mucha que sea la diferencia entre unos hombres y otros, todos ellos coinciden en ser hombres, lo cual implica un radical denominador común, sin el cual carecería de fundamento el llamar hombres a todos ellos. Habría que designar con el término «hombre» a unos y hacer uso de otra palabra para los otros, en cuyo caso carecería de sentido el hablar de las diferencias entre los individuos humanos, ya que de unos habría que decir que realmente son hombres, mientras que los otros sería menester decir que no lo son.

La posición de Truyol en esta cuestión no puede identificarse con la de Ortega, para quien el hombre no tiene naturaleza, sino historia, ni tampoco a la posición de Sastre, quien sostiene que el hombre es libertad pura y simplemente, de tal modo que en realidad es un no-ser que aspira a llegar a ser, sin conseguirlo jamás. Admitiendo el derecho natural, Truyol no podía admitir que el hombre careciese de naturaleza y que realmente no tuviera *ser* en la acepción más rigurosa y propia de este término.

En cuanto a la discusión acerca de si el conocimiento del derecho natural (adviértase bien; no el derecho natural mismo, sino el conocimiento que de él pueda tenerse) es histórico o ahistórico, creo que coincido esencialmente con Antonio Truyol, por cuanto admito una cierta historicidad para los preceptos secundarios, negándola, en cambio, para los preceptos primarios. Un ejemplo muy útil para la exacta comprensión de esta tesis es el proporcionado por el derecho natural de propiedad. Si ésta se refiere a los bienes de producción en cuanto objeto de propiedad privada, nos encontramos con un derecho natural calificable de secundario, no porque sea poca su importancia (e incluso su utilidad para el bien común), sino porque es un derecho derivado del que todos los hombres tienen al uso de los bienes de la tierra y que en cuanto tal es un derecho natural primario. La derivación del derecho natural secundario cuyo objeto lo constituyen los bienes de producción ha sido puesta de manifiesto, entre otros, por Santo Tomás de Aquino manteniendo —como Truyol ha recordado en varias ocasiones— que es lícito al hombre el poseer cosas propias por cuanto ello es necesario para la vida humana, debido a la mayor solicitud, mejor orden y más paz que así se consigue en la procuración de los bienes externos. A este argumento añade el Papa Juan XXIII (en *Mater et Magistra*, núm. 32) que «la historia y la experiencia da testimonio de que en los regímenes políticos opuestos al derecho de propiedad privada de los bienes productivos son oprimidos y sofocados las expresiones fundamentales de la libertad, por lo cual es legítimo inferir que éstos encuentran garantías y estímulos en aquel derecho».

Con otras palabras Truyol dice lo mismo que el texto de Juan XXIII, a pesar de que las modas ideológicas que han estado, y siguen imperando en su tiempo y (en buena parte) también ahora no eran precisamente las más favorables para la tesis de la licitud y conveniencia de la propiedad privada de los bienes de producción. Antonio Truyol no era de los hombres que se dejan llevar por las modas y sus tópicos (frecuentemente propagadas por escritores de muy escasa, por no decir ninguna, preparación filosófica). En cambio, tenía muy en cuenta las enseñanzas de los autores más clásicos, aunque nunca para limitarse a repetirlos, sino añadiéndoles algún matiz o inflexión que o bien los enriquecían en su contenido o bien los hacían más claros e inteligibles en la forma de presentarlos.

Dos ejemplos de esto que acabo de decir los veo en su asimilación de las enseñanzas de Rommen sobre el eterno retorno del derecho natural (vid. el célebre libro *Das ewrige Wiederkehr natürlichen Rechts*) y de la tesis de Manser sobre la relación entre el derecho natural y el derecho positivo (en *La esencia del tomismo*, Instituto Luis Vives de Filosofía, CSIC). Tanto en un caso como en el otro llega Antonio Truyol hasta las consecuencias más fecundas de lo recogido y vitalmente asimilado por él.

No incluyo en los méritos de Antonio Truyol su pertenencia al Tribunal Constitucional. Ignoro cual haya sido su aportación a este Tribunal. Tampoco pienso que sea un demérito de Antonio Truyol su pertenencia a ese Tribunal. Sencillamente, la actual Constitución española me cae mal por superficial y por ambigua en sus contenidos, lo cual quizá se explique por la pretensión de conseguir, sin encomendarse a Dios ni al diablo, las metas de lo que se ha dado en llamar la Transición del régimen anterior al actualmente vigente. Por otra parte, no acabo de entender bien (aunque espero que alguien me lo explique) la existencia de un Tribunal Constitucional donde ya existe un Tribunal Supremo (¿O tal vez no es supremo ese Supremo Tribunal?).

Pero vuelvo a Antonio Truyol, ahora para dar fin a esta intervención en honor suyo. En los más de cuarenta años que llevo en esta Real Academia no sé de nadie que en ella superase los méritos de Antonio Truyol en sus intervenciones, tanto las preparadas como las que improvisó en las ocasiones oportunas. Y, por último, quiero hacer constar expresamente mi gratitud a Antonio Truyol por la egregia calidad de su talento y por la ejemplar nobleza de su conducta dentro y fuera de esta Institución.

He dicho.